



MPD

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

DOCUMENTO v2.1.

ATUZ

ÍNDICE

HISTORIAL DE CAMBIOS.....	3
ANTECEDENTES	4
1. OBJETIVO	4
2. ALCANCE	4
3. VALORES QUE INSPIRAN EL MPD	4
4. MARCO JURÍDICO Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS	6
4.1 CONTEXTO HISTÓRICO	6
4.2 DELITOS QUE SANCIONA	6
4.3 SUPUESTOS Y ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL	11
4.4 SANCIONES A LA PERSONA JURÍDICA	11
4.5 EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD	12
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	13
5.1 DESIGNACIÓN DE UN ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	13
5.2 DEFINICIÓN DE MEDIOS Y FACULTADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN	13
5.2.1 Facultades y Responsabilidades del Administrador de la Sociedad	14
5.2.2 Facultades y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos.....	14
5.3 ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16
5.3.1 Actividades de Prevención	17
5.3.1.1 Capacitación y Comunicaciones.....	17
5.3.1.2 Identificación y Análisis de Riesgos. Definición de Controles	18
5.3.1.3 Ejecución y Evaluación de Cumplimiento de Controles.....	21
5.3.2 Actividades de Detección	23
5.3.3 Actividades de Respuesta.....	25
5.4 SUPERVISIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	28
5.4.1 Monitoreo MPD	28
5.4.2 Actualización MPD	28
6. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ÁREAS DE APOYO	29
6.1 GERENCIAS Y JEFATURAS.....	29
6.2 GERENCIA GENERAL	29
6.3 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	30
6.4 GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.....	30
6.5 GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN	31
7. REPORTES	32
8. AMBIENTE DE CONTROL	33
9. INSTRUMENTOS LEGALES Y LABORALES	34
10. CERTIFICACIÓN MPD.....	35

Historial de cambios

Versión	Fecha	Descripción	Autor
v1.0	Mar-2022	Se eliminaron referencias a la política (transitoria) de Acceso Excepcional a Prestaciones de Seguro de Desempleo y a la Ley 21.227 (Sin vigencia desde octubre 2021). Se incorpora definición de delitos previstos en el artículo 411 quáter del Código Penal y en el Título II de la Ley 17.709 sobre el control de armas.	Ignacio Guerraty S. / Claudio Díaz P. Abogados, Flores Acevedo Luis P. Pereira Correa. EPD, Altiz.
v2.0	Mar-2023	Se realiza una actualización completa, actualizando el nombre de fantasía de la compañía a “ATUZ”.	Luis P. Pereira Correa. EPD, Atuz.
v2.1	Ago-2024	Se realiza una revisión y actualización completa, debido al cambio de compañía a “Atuz Tecnologías de Información SpA”	Luis P. Pereira Correa. EPD, Atuz.

Antecedentes

El año 2016 se aprobó, por el Administrador de la Compañía, el diseño e implementación de un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) que tuvo por finalidad establecer una serie de procedimientos y protocolos destinados a evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. A la fecha, se ha ampliado el catálogo de delitos mencionados en dicha ley y se han realizado diversos controles a los mencionados procedimientos y se trabaja periódicamente en mantener el Modelo y cada uno de sus elementos actualizados y vigentes.

1. Objetivo

El presente documento tiene por finalidad implementar de manera eficaz, una forma de organización y control, estableciendo procedimientos y protocolos destinados a evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 por parte de cualquier trabajador, o colaborador de Atuz Tecnologías de Información SpA (en adelante, la “Compañía”), definiendo a su vez las funciones, facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante, “EPD”) en el cumplimiento del Modelo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.393.

2. Alcance

Las directrices establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía (en adelante, “MPD”) serán aplicables a los dueños y trabajadores de Atuz Tecnologías de Información SpA, y especialmente, a sus gerentes, ejecutivos principales, representantes y apoderados o a quienes realicen actividades de administración y supervisión en la Compañía, como también a las personas que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

3. Valores que inspiran el MPD

Los valores que inspiran la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, y en los cuales se deben fundamentar las acciones que se tomen por la Compañía, como equipo o individualmente, son principalmente:

- **Honestidad e Integridad:** En todas las decisiones que forman parte del trabajo diario, así como de las decisiones estratégicas de la Compañía, evitando la exposición a situaciones contrarias a las normas legales vigentes.
- **Excelencia:** En la atención de los clientes, respondiendo en forma oportuna, ágil y amable a sus consultas y requerimientos y entregando sus productos según los estándares de calidad y seguridad exigidos en el mercado nacional e internacional y de acuerdo a los patrones propios de la Compañía.
- **Transparencia:** En las relaciones con los proveedores, manteniendo vínculos correctos de mutua conveniencia y de confianza, promoviendo un trato justo, equitativo y no discriminatorio.
- **Gestión Sustentable:** Promoviendo políticas que fortalezcan el crecimiento y sustentabilidad en todos los ámbitos de la organización, así como el cuidado y protección del medio ambiente.
- **Protección de la información:** En especial respecto de aquella que le otorgue una mejora o ventaja competitiva y que, por tanto, tenga un carácter estratégico para la Compañía, manteniendo su reserva y confidencialidad.
- **Buenas relaciones:** Con la comunidad, las autoridades, clientes, proveedores, así como con los diversos actores con los que se pueda vincular la Compañía, asegurando el cumplimiento irrestricto de la normativa vigente.

El conjunto de principios y conductas éticas descritas, que inspiran el presente MPD, deben servir de guía de comportamiento a todos a quienes alcance sus efectos.

4. Marco Jurídico y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

4.1 Contexto Histórico

En diciembre del año 2009, en el contexto de la incorporación de Chile a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), se publicó la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. A esa fecha, la ley contempló únicamente los delitos de cohecho, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En el año 2016, la N°20.393 sufrió su primera modificación con la publicación de la Ley N°20.931 que incorporó delito de receptación dentro de su catálogo.

En noviembre de 2018, la Ley N°20.393 nuevamente fue modificada mediante la publicación de la Ley N°21.121, la que incorporó cuatro nuevos delitos: corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible y apropiación indebida. Solo dos meses después, con fecha 31 de enero de 2019, se publicó la Ley N°21.132 que tuvo por finalidad modernizar el Servicio Nacional de Pesca, modificando a su vez la Ley N°20.393 e incorporando otros cuatro nuevos delitos, a saber, contaminación del agua (artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura - LGPA); delito relacionado con la cadena productiva en la veda de productos (artículo 139 de la LGPA); pesca ilegal de recursos del fondo marino (artículo 139 bis de la LGPA); y procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal (artículo 139 ter de la LGPA).

De modificarse nuevamente la Ley N°20.393 y ampliarse el inventario de delitos que pudieren generar la responsabilidad penal de la Compañía, el presente Modelo será aplicable a esos nuevos delitos en su redacción actual, sin perjuicio de que se incorporen los cambios que correspondan, de acuerdo a la modificación legal, y de las políticas y procedimientos especiales que se creen, definitiva o transitoriamente, para estos efectos, una vez que aquella tenga lugar.

4.2 Delitos que Sanciona

A la fecha, la Ley N°20.393 sanciona la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por la comisión de los siguientes delitos:

- **Lavado de Activos (Art.27 Ley 19.913).** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos

señalados en dicha ley, o bien, conociendo dicho origen ilícito, se oculte o disimulen estos bienes. Además, se refiere a la adquisición, posesión, tenencia o uso de los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito. Los delitos que la norma señala, se denominan “delitos base o precedentes” de lavado de activos, y son los siguientes: tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, prostitución infantil, secuestro, malversación de caudales públicos, fraude y cohecho, entre otros.

- **Financiamiento de Terrorismo (Art. 8 Ley N° 18.314).** Persona natural que, por cualquier medio solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el Artículo 2º de la ley N° 18.314, entre ellos, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo; atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas; apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, entre otros.
- **Negociación Incompatible (Art. 240 Código Penal).** Sanciona, entre otros, al director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley, así como toda persona a quién le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.
- **Cohecho a Empleado Público Nacional (Art.250 Código Penal).** Sanciona al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248 del Código Penal, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

- **Cuhecho a Funcionario Público Extranjero (Art.251 bis Código Penal).** Castiga al que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- **Corrupción entre Particulares (Art. 287 bis y ter Código Penal).** Sanciona al empleado o mandatario, del sector privado, que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro. Asimismo, sanciona al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- **Receptación (Art. 456 bis A Código Penal).** Castiga al que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
- **Apropiación Indebida (Art. 470 N° 1 Código Penal).** Esta norma sanciona a todo aquel que, en perjuicio de otro, se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Administración Desleal (Art. 470 N° 11 Código Penal).** Sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea

ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción contraria al interés del titular del patrimonio afectado. La norma de igual forma regula algunas situaciones especiales como las del tutor o curador de una persona incapaz y la del administrador de sociedades anónimas abiertas o especiales.

- **Contaminación del Agua (Art. 136 Ley General de Pesca y Acuicultura).** Sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. La norma también sanciona la conducta negligente, castigando al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas anteriormente.
- **Delito relacionado con la cadena productiva en la veda de productos (Art. 139 Ley General de Pesca y Acuicultura).** Tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.
- **Pesca ilegal de recursos del fondo marino (Art. 139 bis Ley General de Pesca y Acuicultura).** La norma sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos de fondo marino, sin ser titular de los derechos legales. Se establece el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.
- **Procesamiento, elaboración y almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal (Art. 139 ter Ley General de Pesca y Acuicultura).** Tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen **legal**, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. Igualmente sanciona al que teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en

estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

- **Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Art. 318 ter Código Penal)** Sanciona al que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- **Organización, financiamiento o inducción en la creación y funcionamiento de milicias privadas o similares, posesión de armas, químicos o explosivos sin la correspondiente inscripción y otras conductas similares (Título II de la Ley N° 17.798 sobre control de armas):** La norma sanciona la comisión de una serie de delitos, entre los cuales figuran el porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas; entre otros.
- **Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (Artículo 411 quáter Código Penal):** Sanciona a todo aquel que capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Cabe señalar que los últimos cuatro delitos, que tipifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, y que fueron incorporados en la Ley N° 20.393 según se comentó anteriormente, no son aplicables a la Compañía toda vez que su naturaleza no se condice con el rubro u objeto social de la misma.

4.3 Supuestos y Atribución de Responsabilidad Penal

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 20.393, los elementos y supuestos que determinarán una eventual responsabilidad penal de la Compañía son:

- **La existencia de un hecho punible cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de la Compañía o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estas personas.**

Según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N°20.393, una persona jurídica es legalmente responsable de los delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por:

- Sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión;
- Personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.
- **Incumplimiento por parte de la persona jurídica, con su deber de dirección y supervisión, y que esto haga posible la comisión del delito.**
- **Comisión del delito en interés o para el provecho de la persona jurídica.**
- **Comisión de alguno de los delitos expresamente referidos por el Artículo 1° de la Ley N°20.393.**

4.4 Sanciones a la Persona Jurídica

Si se verifica la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, señalados anteriormente, podrían ser aplicables a la persona jurídica una o más de las siguientes penas (Art. 8 Ley N° 20.393):

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado.
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado.

- Multa a beneficio fiscal.
- Las penas accesorias previstas en el artículo 13 de la Ley N° 20.393, que consisten en:
 - Publicación de un extracto de la sentencia: El tribunal ordenará la publicación de un extracto de la parte resolutive de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional.
 - Comiso: El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
 - Multa accesoria con entero en arcas fiscales: En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos por parte de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

4.5 Exención de Responsabilidad

El artículo 3 de la Ley N° 20.393 señala que las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1 de la misma Ley, cuando la comisión de estos delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Sin embargo, agrega, que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos.

Es decir, en la medida que la persona jurídica implemente un modelo de prevención de delitos, se considerará que ha cumplido con sus deberes de dirección y supervisión.

Por otro lado, el mismo artículo 3 de la Ley N° 20.393, señala expresamente que el delito debe ser cometido en interés o beneficio de la persona jurídica, ya que, de lo contrario, las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales, indicadas precedentemente, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

5. Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos implementado por la Compañía es un sistema preventivo y de monitoreo, que opera a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades de negocio de la empresa, habituales o esporádicos, con el principal objetivo de prevenir y detectar oportunamente la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393, el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía está compuesto por los siguientes elementos:

1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
2. Definición de medios y facultades del Encargo de Prevención.
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.
4. Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos.

A continuación, se explican cada uno de los elementos del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía:

5.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos

El Administrador de la Compañía es responsable de la designación, renovación o destitución de un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), designación que podría ser por un plazo de hasta tres años, pudiendo prorrogarse su designación por períodos de igual duración. El EPD estará encargado de establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el MPD, y conjuntamente con el Administrador de la Compañía, deberá establecer un sistema de prevención de los delitos para la Compañía, y los métodos para su aplicación efectiva y su supervisión, con la finalidad de detectar y corregir sus fallas, así como su actualización cada vez que sea necesario.

5.2 Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención

Anualmente, el Administrador de la Compañía proveerá al EPD de los medios materiales y recursos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones y actividades, garantizado siempre acceso directo, a fin de que pueda informarlo oportunamente de las medidas, protocolos, actividades y planes que implementará para el cumplimiento de su cometido.

El EPD tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción, y deberá a informar al Administrador de la Compañía la gestión del MPD al menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten.

5.2.1 Facultades y Responsabilidades del Administrador de la Sociedad

Dentro de las facultades y responsabilidades del Administrador de la Sociedad, se encuentra:

- Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 20.393. Podrá prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- En conjunto con el EPD, supervisar la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.
- Evaluar el ejercicio de las funciones del Encargado de Prevención de Delitos, a través de los reportes entregados.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Establecer un sistema de prevención de los delitos en conjunto con el EPD.

5.2.2 Facultades y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos

Dentro de las facultades y responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos, se encuentran:

- Ejercer su rol, de acuerdo a lo que le indique la Ley N° 20.393, el MPD y el Administrador de la Compañía.
- Supervisar la implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía en conjunto con el Administrador de la Compañía.
- Establecer un sistema de prevención de los delitos, en conjunto con el Administrador de la Compañía.
- Velar por la correcta capacitación a los trabajadores de la Compañía en materias de la Ley N° 20.393. Con el apoyo del Jefe de Recursos Humanos, estructurará un programa de capacitación, difusión y comunicación del MPD.
- Informar al Administrador de la Compañía, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

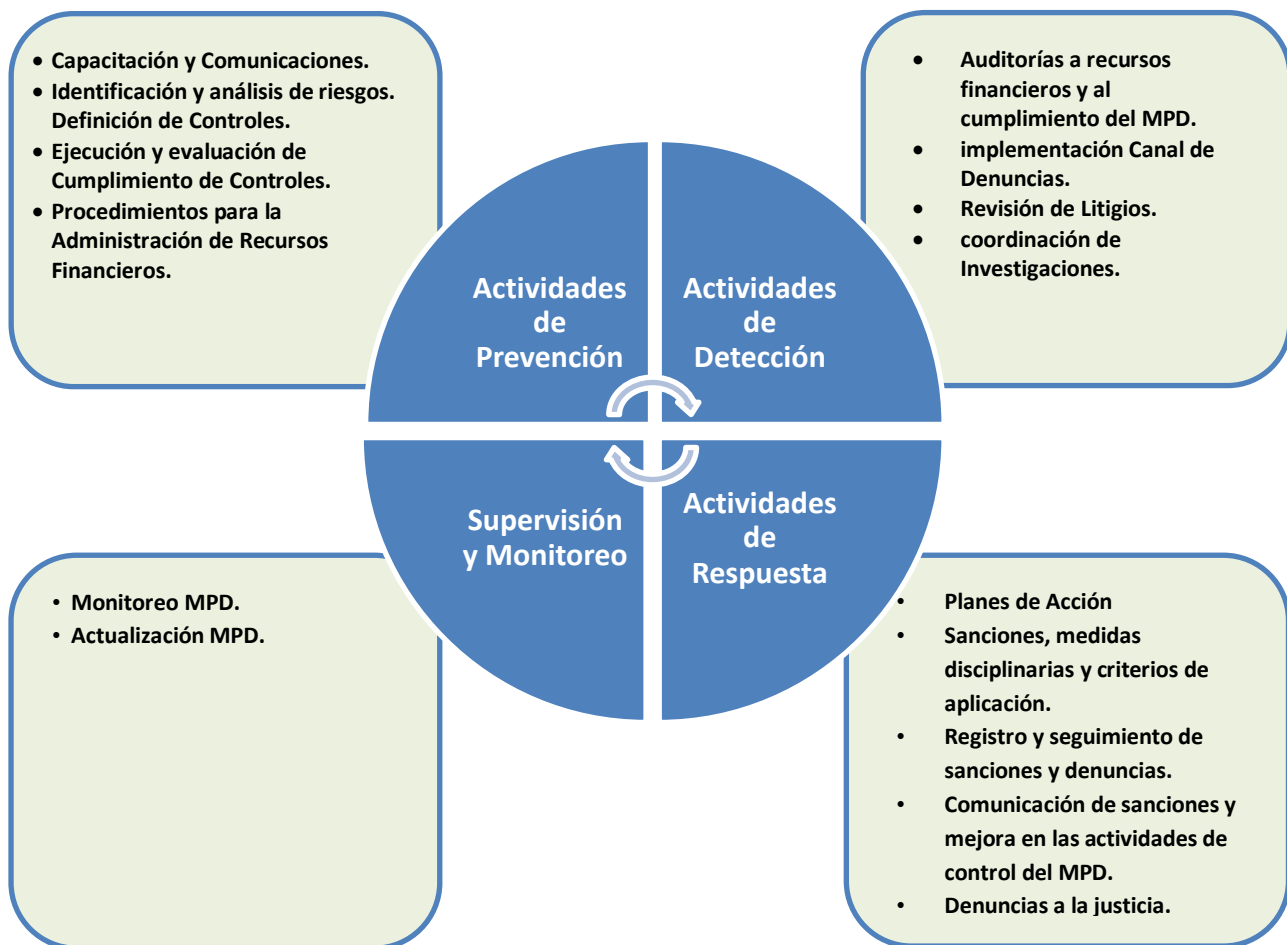
- Los informes a reportar al Administrador de la Compañía abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:
 - a) Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
 - b) Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
 - c) Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
 - d) Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
 - e) Proposición de sanciones.
 - f) Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N°20.393.
 - g) Efectuar propuestas de actualización al Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía en caso que resultare necesario.
- Velar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos de la Ley N° 20.393 y mantener un registro de los controles ejecutados, definiendo la periodicidad de los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Junto al Gerente de Control de Gestión, apoyar a los jefes y gerentes correspondientes en la definición de las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Identificar, en conjunto con el Gerente de Control de Gestión, nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Investigar toda acción u omisión que pudiere revestir las características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393, de que tomare conocimiento a través del canal de denuncias u oficiosamente. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención de Delitos deberá recabar toda la documentación relacionada con esa acción u omisión, generando para tales efectos un registro que podrá ser llevado en forma electrónica o material.
- En el marco de las investigaciones que dirija, evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- Mejoras en las actividades de control que no operaron efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, efectuando el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen de dicho proceso.
- Monitorear y evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes, el entorno de negocios y demás regulaciones, y proponer su actualización en caso de que resultare necesario.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que se decida emprender, en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

5.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, el Administrador de la Compañía, en conjunto con el EPD, han establecido un Sistema de Prevención de Delitos que tiene por finalidad identificar actividades que generen riesgo de comisión de delitos, el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos, a fin de que se prevenga la comisión de delitos y la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que no cumplan con lo dispuesto en este sistema.

El Sistema de Prevención de Delitos se desarrolla a través de cuatro tipos de actividades que buscan materializar su funcionamiento y ejecución. Estas son:



5.3.1 Actividades de Prevención

Estas actividades tienen por finalidad prevenir y advertir oportunamente la ocurrencia de eventos indeseables, errores o u otros que pudieran implicar la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son:

5.3.1.1 Capacitación y Comunicaciones

Es fundamental para un eficaz funcionamiento e implementación del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, que todos sus colaboradores, ya sean externos o internos, estén en conocimiento del contenido y alcance del modelo, y especialmente de sus controles y procedimientos.

Para ello, anualmente, y no obstante las disposiciones incorporadas en los respectivos contratos y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en adelante “RIOHS”), el EPD con el apoyo del Área de Recursos Humanos de la Compañía, realizará las respectivas actividades de difusión y entrenamiento que sean necesarias.

Estas capacitaciones velarán, entre otros, por:

- La ejecución e implementación de un plan de capacitaciones periódicas (al menos anualmente) respecto del MPD y la Ley N° 20.393, que consideraran: Ley N° 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus modificaciones; contenido, profundidad y periodicidad acordes con el nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos especificados en la Ley N° 20.393 y que se encuentren presentes en cada área; difusión de información actualizada el MPD, por diversos canales, tales como Intranet, correos electrónicos masivos y diarios murales; entre otros.
- El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo a gerencias y jefaturas, debiendo mantener un registro de los asistentes a estas actividades.
- La difusión y capacitación del canal de denuncias y sus características esenciales, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias.

5.3.1.2 Identificación y Análisis de Riesgos. Definición de Controles

El EPD, en conjunto con el Gerente de Control de Gestión, es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393; riesgos que deberán quedar plasmados en una matriz en la que se identifiquen dichos riesgos y sus respectivos controles de mitigación (en adelante la “Matriz de Riesgos”) y que será revisada al menos una vez al año o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura de procesos y negocios de la Compañía.

La identificación de riesgos será liderada por el EPD desde un enfoque jerárquico, con la participación de los cargos más altos de la administración, logrando con lo anterior la identificación de los principales escenarios de riesgos de comisión delitos. Los riesgos identificados serán priorizados con el objetivo de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los

recursos y esfuerzos del EPD. Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de impacto y probabilidad, según se indica a continuación:

Tabla de Impacto: se entiende por **Impacto** el efecto o el daño sobre la organización en caso de materializarse un riesgo.

Nivel de Impacto	Descripción del Impacto	Escala de Evaluación
Grave	La gravedad de las consecuencias es significativa afectando en tal carácter la reputación y el valor económico de la empresa.	5
Mayor	La gravedad de las consecuencias es de gran importancia, afectando la reputación y el valor económico de la empresa.	4
Moderado	La gravedad de las consecuencias es de mediana relevancia, pudiendo afectar la reputación y/o el valor económico de la empresa.	3
Menor	La gravedad de las consecuencias es mínima, pudiendo afectar remotamente la reputación y/o el valor económico de la empresa, toda vez que se puede corregir en el corto tiempo y no afecta el cumplimiento de los objetivos.	2
Insignificante	La gravedad de las consecuencias es menor y sólo requiere correcciones mínimas para su mejora, sin afectar la reputación ni el valor económico de la empresa, en tanto se manifiesta sólo al interior de ésta.	1

Tabla de Probabilidad: se entiende por probabilidad la posibilidad de exposición a la comisión de alguno de los delitos tipificados en la Ley 20.393.

Nivel de Probabilidad	Descripción de la Probabilidad de Ocurrencia	Escala de Evaluación
Casi cierta	Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias.	5
Probable	El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias.	4
Moderada	El evento podría ocurrir en algún momento, próximos meses.	3

Improbable	El evento puede ocurrir en algún momento.	2
Escasa	El evento sólo ocurrirá en circunstancias excepcionales, o como el resultado de una combinación de eventos inusuales.	1

En cumplimiento con lo señalado anteriormente, se identificaron los potenciales riesgos de comisión de delitos a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades (habituales o esporádicas) y otros documentos de la Compañía. Asimismo, se efectuaron reuniones con gerentes, jefes y trabajadores de todas las áreas y funciones de la Compañía, tras lo cual se identificaron las siguientes actividades de riesgo y procesos críticos:

- Venta Nacional
- Prestación de Servicios
- Adquisiciones de Bienes
- Adquisiciones de Servicios
- Facturación y Cobranza
- Administración de Recursos Financieros
- Donaciones
- Reclutamiento de Personal
- Comparecencia a conciliaciones en la Dirección del Trabajo
- Comparecencia a audiencias en tribunales por demandas de trabajadores
- Comparecencia ante Tribunales de Justicia por acciones Judicialicen contra de la Empresa o emprendidas por ésta
- Control de Cumplimiento de Medidas Sanitarias en el Trabajo

Una vez que se identifiquen las actividades y procesos expuestos a riesgo de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, se elabora una Matriz de Riesgos, que formará parte de la documentación complementaria al Modelo, estableciendo las diversas actividades y controles a ejecutar por las personas que intervienen en los procesos de negocios, a fin de evitar la comisión de alguno de los delitos señalados en la señalada ley. Así, se identificarán, especialmente, las actividades a controlar, la frecuencia en que se debe controlar dicha actividad, el responsable de

ejecutar la actividad de control, la constancia (respaldo) de la realización de dichas actividades de control y el tipo de control.

En base a lo anterior, la Compañía ha implementado una serie de políticas, que forman parte de la documentación complementaria al Modelo, a fin de regular los procedimientos de control de cada una de las actividades y procesos que fueron identificados como potencialmente riesgosas en la eventual comisión de alguno de los delitos de la Ley N° 20.393. Estas políticas son:

1. Política de Contratación y Relación con Clientes y Proveedores
 - a. Proveedores_Anexo sobre Negocios Tercerizados
2. Política de Interacción con Funcionarios Públicos
3. Política de Caja Chica y Rendiciones
4. Política de Donaciones
5. Política de Obsequios y Atenciones
6. Política de Reclutamiento
7. Política de Bienestar
8. Política de Seguridad Informática
9. Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés

5.3.1.3 Ejecución y Evaluación de Cumplimiento de Controles

La ejecución e implementación de las actividades de control establecidas en la Matriz de Riesgos será de responsabilidad de los gerentes y jefes correspondientes a cada una de las áreas de la Compañía, debiendo ejecutar e implementar los controles definidos, así como identificar e informar oportunamente al Encargado de Control de Gestión, quien llevará a cabo las funciones de auditoría del MPD, sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en sus respectivas áreas de competencia. Por su parte, al EPD le corresponderá la evaluación de cumplimiento de controles, debiendo reportar al Administrador de la Compañía, cuando corresponda.

El Gerente de Control de Gestión verificará, conforme a la periodicidad que determine el EPD, el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD, supervisar y monitorear su diseño, y efectuar el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas, con el objeto de reportar al EPD respecto de las actividades desarrolladas y especialmente respecto de:

- Riesgos no cubiertos.

- Estado de cumplimiento de controles y su eficacia.
- Modificaciones en las operaciones del negocio que pudieren generar nuevos riesgos.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Conforme a lo anterior, el EPD efectuará las evaluaciones de cumplimiento de los controles con el objeto de identificar aquellas deficiencias o combinación de deficiencias de control que pudieran afectar la operación del MPD o aumentar la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

La evaluación considerará tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- Diseño: Determinar si los controles existentes cubren los riesgos de delito identificado.
- Operación: Probar la efectividad de los controles, determinando si realmente se están aplicando de acuerdo a lo descrito en la Matriz de Riesgos.

Concluida la evaluación de los controles, los resultados serán reportados directamente al Encargado de Control de Gestión y a los jefes o gerentes de las distintas unidades de negocio a las que corresponda la aplicación del control evaluado.

5.3.1.4. Procedimientos para la administración de recursos financieros.

El sistema de prevención de delitos de la Compañía contempla los procedimientos para la administración de recursos financieros que, a continuación, se señalan. Estos procedimientos forman parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía:

- PI-12 Procedimiento de Compras.
- PI-13 Procedimiento de Facturación y Cobranza.
- PI-13 Procedimiento Pago Remuneraciones.
- PI-16 Procedimiento de Rendición de Gastos.

5.3.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es identificar y detectar oportunamente los casos de incumplimiento o infracciones a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía, así como los posibles escenarios de comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Estas actividades son:

5.3.2.1 Auditorías a recursos financieros y al cumplimiento de los controles del MPD

El EPD realizará, periódicamente, auditorías a los recursos financieros de la Compañía y a los controles del MPD, con la finalidad de detectar oportunamente un eventual incumplimiento o potencial comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393. Lo anterior, no obstante, la facultad de la Compañía de poder realizar auditorías externas, independientes al MPD.

Asimismo, el sistema de prevención de delitos de la Compañía contempla procedimientos para la auditoría de recursos financieros, que forman parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos, tales como:

- PI-14 Procedimiento de Licitaciones y Contratos.
- PI-17 Procedimiento de Subcontratos.

5.3.2.2 Implementación del Canal de Denuncias

La Compañía ha implementado un canal de denuncias y consultas, por medio del cual, cualquier persona, sea o no colaborador de la Compañía, podrá canalizar las denuncias por posibles incumplimientos al MPD, y a la potencial comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Las actividades a que da lugar el Canal de Denuncias son:

- **Recepción de denuncias:** las denuncias son recibidas a través del canal de denuncias implementado por la Compañía (<https://canaldenuncias.atuz.cl/>) el cual provee también de un “Manual de Uso de Canal de Denuncias”.
- **Investigación:** El EPD debe coordinar el inicio de la realización de investigaciones derivadas de las denuncias, que tienen implicancia en el MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.

Recibida la denuncia, deberá iniciarse la etapa de investigación en el más breve plazo. El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva. No

obstante, el EPD podrá iniciar una investigación de oficio, cuando existan hechos o situaciones relevantes que permitan suponer una eventual infracción a las políticas y procedimientos establecidos por el presente Modelo.

El EPD, o la persona designada por este para realizar la investigación, tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas, jefaturas y gerencias de la organización, con el fin de:

- Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

5.3.2.3 Revisión de Litigios

En caso de ser necesario, el EPD tendrá la facultad de solicitar a los abogados de la Compañía un informe que detalle, entre otros:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a la Compañía en algún escenario de delito relacionado a la Ley N° 20.393.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

5.3.2.4 Coordinación de Investigaciones

El EPD coordinará oportunamente, con quienes respectivamente corresponda (Administrador de la Compañía, Encargado de Control y Gestión, abogados, asesores, etc.), las investigaciones derivadas de las denuncias o que se inicien de oficio por el EPD, por hechos y situaciones relevantes, y que tengan relación con eventuales infracciones al MPD o que se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.

En razón de lo anterior, el EPD será responsable de llevar a cabo una investigación eficaz y oportuna.

5.3.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es administrar las consecuencias de los incumplimientos al MPD o a sus políticas y procedimientos relacionados o de la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, estableciendo resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes las incumplan. Por tanto, están destinadas, por un lado, a evitar que ocurra nuevamente una infracción o incumplimiento al MPD y por otro, a sancionar al infractor. Ellas son:

5.3.3.1 Planes de Acción

El EPD, con apoyo del Gerente de Control de Gestión, deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar las causas de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con los gerentes y jefaturas del área afectada, buscando corregir las deficiencias detectadas mediante la implementación de “planes de remediación”. Asimismo, el EPD deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente, luego de la vulneración de los controles.

5.3.3.2 Sanciones, medidas disciplinarias o correctivas y criterios de aplicación

Una vez finalizada cualquier investigación, se deberá emitir un informe al respecto, y en el caso en que existan hechos constitutivos de infracción al MPD, el informe deberá incluir una sugerencia de sanción(es) aplicable(s), recomendación que no será vinculante para la Compañía.

El EPD deberá dejar constancia de cualquier sanción(es) o acción correctiva definida por la Compañía como resultado de una investigación realizada y concluida para asegurar su cumplimiento.

En base a lo anterior, la Compañía podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía o la detección de indicadores de la comisión de potenciales delitos, tomando en consideración lo siguiente:

- Proporcionalidad a la infracción cometida.
- Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización.
- Aplicabilidad a todas las personas o áreas involucradas.

La aplicación de una sanción debe estar sustentada con una investigación del hecho que la justifique fehacientemente. La sanción a ser aplicada debe ser determinada por el EPD en conjunto con el Administrador de la Compañía, dependiendo de la gravedad del hecho.

Atendida la gravedad de los hechos, se aplicarán las medidas y sanciones establecidas en el Título de las Sanciones del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía.

El Administrador de la Compañía, personalmente, será el encargado de comunicar a la persona involucrada la sanción y/o medida disciplinaria que se le aplique. Dicha comunicación podrá ser realizada a través de correo electrónico o carta física, y deberá indicar, sucintamente, los hechos e infracciones por los cuales se le sanciona, y las medidas disciplinarias y/o sanciones que la Compañía ha decidido implementar en su caso.

5.3.3.3 Registro y seguimiento de Sanciones y Denuncias

El EPD deberá llevar y mantener un registro actualizado de denuncias, investigaciones (en curso y cerradas) y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPD o la detección de alguno de los delitos contemplado en la Ley N° 20.393. Además, al menos trimestralmente, el EPD o quien éste designe, debe efectuar un seguimiento de las denuncias, por medio de las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estado de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

Por su parte, el registro indicado anteriormente podrá llevarse por medios materiales o digitales y deberá contener al menos:

- Área de la empresa en donde sucedió el incidente.
- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente.
- Detalle de la investigación.

- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

5.3.3.4 Comunicación de sanciones y mejora en las actividades de control del MPD

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, el EPD evaluará la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas. Asimismo, revisará las actividades de control vulneradas, a fin de aplicar mejoras en su diseño o diseñar nuevas actividades de control.

En base a lo anterior, el EPD debe evaluar los riesgos y actividades de control vulnerados en cada uno de los casos resueltos, para determinar la necesidad de establecer:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño no es el adecuado.

5.3.3.5 Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Administrador de la Sociedad, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Si bien la Compañía no se encuentra obligado a denunciar, esta acción se encuentra contemplada como una circunstancia atenuante de la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en el Artículo 6 de la Ley N°20.393, donde se detalla: *“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”*

5.4 Supervisión y Monitoreo del Sistema de Prevención de Delitos

Las actividades de supervisión y monitoreo tienen por objetivo verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y, en base a ellas, analizar periódicamente la necesidad de efectuar mejoras al MPD. Estas son:

5.4.1 Monitoreo MPD

El EPD definirá anualmente un proceso de monitoreo del MPD, especialmente de sus protocolos y procedimientos, lo cual podrá realizar directamente o a través de auditores externos. Las actividades de monitoreo, comprenden, entre otras:

- Verificar a través del Encargado de Control de Gestión el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado y resultado de investigaciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.

5.4.2 Actualización MPD

Siempre que sea necesario, el EPD tendrá la facultad de proponer al Administrador de la Compañía la actualización del MPD, para lo cual deberá realizar una propuesta, teniendo en consideración:

- Nuevas regulaciones aplicables a la Compañía.
- Cambios relevantes en la estructura de la Compañía, sus negocios o los mercados en los que opera.
- Efectividad de los planes de acciones implementados en el control o disminución de los riesgos.

En base a lo anterior, el EPD actualizará a Matriz de Riesgos, los controles asociados al MPD, sus políticas y sus procedimientos relacionados.

6. Roles y Responsabilidades de las Áreas de Apoyo

El objetivo de las áreas de apoyo es colaborar y apoyar al EPD en las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo que componen el MPD. Esto implica el apoyo respecto de la toma de decisiones, coordinación de actividades, entrega de información y/o reportes de control.

A continuación, se detallan las principales áreas de apoyo y su responsabilidad en el MPD:

6.1 Gerencias y jefaturas

Todas las gerencias y jefaturas de la Compañía tienen las siguientes funciones y responsabilidades respecto al MPD:

- Apoyar con acceso a la información, instalaciones y personal al EPD y al Gerente de Control de Gestión en relación a la implementación, operatividad y efectividad en la ejecución del MPD.
- Implementar y ejecutar controles en sus áreas de competencia, definidos en la Matriz de Riesgos.
- Con el apoyo del EPD y del Gerente de Control de Gestión, definir, implementar y ejecutar las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.
- Identificar e informar oportunamente al Gerente de Control de Gestión sobre nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 en su área de competencia.

6.2 Gerencia General

Además de cumplir con las funciones y responsabilidades ya indicadas, tiene las siguientes funciones especiales:

- Designar al EPD de la forma establecida en el presente MPD y la ley 20.393.
- Proveer al EPD los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Recibir y evaluar los reportes semestrales que el EPD le presente sobre su gestión.
- Velar por la divulgación del MPD en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso.
- Aprobar las políticas de mitigación de los riesgos detectados, que sean presentados por las distintas jefaturas y gerencias como medidas de control.

6.3 Gerencia de Administración y Finanzas

Además de cumplir con las funciones y responsabilidades ya indicadas, tiene las siguientes funciones especiales:

- Velar por el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD.
- Apoyar al EPD en el monitoreo de los eventos de riesgo detectados y comunicarle sobre su evolución en el tiempo.
- Informar al EPD de modificaciones o actualizaciones a la normativa interna o de la emisión de nuevos procedimientos.

6.4 Gerencia de Recursos Humanos

Además de cumplir con las funciones y responsabilidades ya indicadas, tiene las siguientes funciones especiales:

- Apoyar al EPD en la estructuración de programas de capacitación, difusión y comunicación del MPD, así como la coordinación de estas actividades en la Compañía, y que incluye la ejecución de las siguientes acciones:
 - I. Capacitaciones periódicas en la organización con respecto a la Ley 20.393 y al MPD y sus componentes. Las actividades de capacitación se dirigirán a toda la organización en forma conjunta o por áreas, conforme al criterio del EPD, debiendo considerarse programas de inducción del personal que ingresa a la Compañía y programas especiales al personal que pudiere encontrarse en situaciones de mayor riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
 - II. Comunicación efectiva del MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la organización, incluyendo a gerencias y jefaturas.
 - III. Difusión y actualización de información relativa al MPD por diversos canales, tales como:
 - Intranet
 - Correos electrónicos masivos
 - Diarios murales
- Asegurar la inclusión de cláusulas de cumplimiento de la Ley N° 20.393 en los contratos de trabajo.

- Actualizar el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad en lo que diga relación con el MPD.
- Dejar constancia de la ejecución de las actividades precedentes y reportar toda información relevante al EPD.

6.5 Gerencia de Control de Gestión

El Gerente de Control de Gestión tiene las siguientes funciones y responsabilidades respecto al MPD:

- Verificar el cumplimiento de las actividades de control definidas en el MPD, supervisar y monitorear su diseño, y efectuar el debido seguimiento a las situaciones de excepción detectadas.
- Entregar toda la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones.
- Reportar al EPD al menos semestralmente, o cuando las circunstancias lo ameriten, respecto de las actividades desarrolladas en apoyo al MPD, y especialmente respecto de:
 - Riesgos no cubiertos.
 - Estado de cumplimiento de los Controles y su eficacia.
 - Modificaciones en las operaciones del negocio que pudieren generar nuevos riesgos.
 - Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados ley 20.393.
- Junto al EPD, apoyar a los jefes y gerentes correspondientes en la definición de las Actividades de Respuesta tendientes a corregir las deficiencias detectadas en los procesos de evaluación de cumplimiento de los controles.

7. Reportes

El EPD informará al Administrador de la Compañía, semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, dando cuenta de su cometido.

Los informes a reportar a la Administrador abarcarán, entre otros, los siguientes tópicos:

- Detección de hechos que puedan revestir características de alguno de los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Eventuales deficiencias en la operatividad, evaluación de controles y sus actividades de respuesta.
- Identificación de nuevos riesgos asociados a la potencial comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- Denuncias recibidas, estado de investigaciones en curso y resultado de las investigaciones terminadas.
- Proposición de sanciones.
- Estado de tramitación de causas o investigaciones en que estuviere implicada la Compañía, relativa a los delitos regulados en la Ley N° 20.393.
- Efectuar propuestas de actualización al MPD, en caso de que resultare necesario.

El formato del reporte de gestión del MPD que efectuará el EPD forma parte de la documentación complementaria del Modelo.

El EPD podrá también definir y efectuar reportes informativos a otros estamentos de la organización con el fin de informar las gestiones del sistema y coordinar actividades propias del MPD.

8. Ambiente de Control

Generar un ambiente sólido de control al interior de la Compañía es de suma relevancia para lograr la eficacia del MPD que se ha implementado, toda vez que proporciona lineamientos fundamentales respecto de su estructura y funcionamiento.

Entre los elementos fundamentales que propenden a la existencia de un adecuado ambiente de control al interior de la Compañía se encuentran, entre otros, pero sin limitación:

- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS).
- Manual de Uso Canal de Denuncias y Consultas.

9. Instrumentos Legales y Laborales

La Compañía ha desarrollado una serie de instrumentos legales y laborales, como manifestación del ámbito de control y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 N° 3 letra d) de la Ley N° 20.393, que tendrán por finalidad concretizar el MPD en su relación con sus trabajadores, proveedores, contratistas y/o clientes, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo.

En función de lo anterior, la Compañía, pero sin que la siguiente enunciación sea taxativa:

- Incluirá una cláusula con las obligaciones y prohibiciones de orden relacionadas con la Ley N° 20.393, en todos los contratos que celebre, ya sean de trabajo, de prestación de servicios, con proveedores, u otros; por medio de anexos en caso de que el contrato ya exista o por medio de la inclusión de una cláusula especial en los contratos que se celebren a futuro, y que deberán ser cabalmente cumplidas por los trabajadores o proveedores, según corresponda, para mantener las relaciones contractuales con los mismos.
- Incluirá un capítulo en el RIOHS relativo a las obligaciones y prohibiciones que deberán cumplir los trabajadores de la Compañía, y que son establecidas para seguir las directrices de la Ley N° 20.393 y del MPD, y que, según disposición legal, deberán recibir todas las personas que se integren a la Compañía al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique.

El contenido y detalle de los instrumentos y cláusulas referidas anteriormente se encuentran en el documento *“Instrumentos y Cláusulas Legales y Laborales relacionados al Modelo de Prevención de Delitos de Atuz Tecnologías de Información SpA”*, que se anexa al presente documento, formando parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de la Compañía.

En cumplimiento a lo indicado en el párrafo precedente, la Gerencia de Recursos Humanos será responsable de incorporar dichos instrumentos legales y laborales en los contratos de trabajo de todos los empleados de la Compañía, de sus trabajadores externos y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

10.Certificación MPD

En base a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 20.393, la Compañía podrá optar por certificar la adopción e implementación del Modelo de Prevención de Delitos por parte de una empresa que se encuentre registrada en el Registro de Sociedades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos de la Comisión para el Mercado Financiero.

Dicha posibilidad será revisada y analizada anualmente por el EPD y el Administrador de la Compañía.